

**DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

P r e s e n t e.-

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 2º; se reforma el segundo párrafo del artículo 129; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo el actual tercero en su orden subsecuente al artículo 145; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Michoacán es una entidad reconocida por propios y ajenos, entre otras cosas, por sus enormes riquezas naturales: su diversidad de climas, suelos, ecosistemas y variaciones geográficas posibilitan una amplia gama de paisajes y recursos naturales. Sin embargo, sabemos que una parte sustancial de estos recursos son finitos y que los ambientes naturales donde se encuentran son susceptibles de ser degradados a un punto tal de afectar su existencia, el equilibrio ecológico y, entonces, poner también en riesgo mortal la vida que albergan.

Por ello, todas las actividades, tanto de entidades privadas como públicas, y de la sociedad en general, deben desarrollarse con la mayor responsabilidad y consciencia del impacto ambiental que puedan generar, pues la producción de bienes, productos y servicios para la satisfacción de las necesidades sociales, se traduce directa o indirectamente en una carga medioambiental que puede ir desde la afectación por contaminación, hasta la destrucción de ecosistemas por daños irremediables.

El impacto que se genera en estos casos no es únicamente para las especies habitantes de aquél medio ambiente natural afectado: la pérdida de ambientes que ayudan a mitigar los efectos adversos del cambio climático o la reducción de la biodiversidad, así como la contaminación severa que imposibilita el desarrollo natural de un

ecosistema, son sólo algunos de los ejemplos de las terribles consecuencias que pueden acarrear por el impacto negativo de las actividades humanas. Desde luego, la degradación ambiental afecta a las comunidades humanas y a las actividades que buscan satisfacer necesidades incluso de carácter básico, como la alimentación o el abasto de agua potable.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3ero fracción primera, establece que el ambiente es “el conjunto de elementos naturales y artificiales o incluidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”, aunque desde una perspectiva más amplia y general, podemos decir que es la vida natural misma, en su amplísima diversidad, reproduciéndose y adaptándose.

Debemos tener claro que el medio ambiente, sus ecosistemas y agentes vivos, presionados sistemáticamente por las actividades humanas, son altamente sensibles a la contaminación y a la explotación desmedida y descontrolada que, aunado al también descontrolado crecimiento poblacional en nuestro estado, se vuelven una peligrosa fórmula para la acelerada degradación ambiental y la devastación natural.

Por increíble que parezca, parece no estar completamente entendida la importancia de lo anteriormente dicho. El ambiente natural es el entorno, paisaje, los recursos y agentes, los seres bióticos y abióticos que lo habitan, es decir, aquellos organismos vivos y aquellos otros elementos no vivos que, sin embargo, son fundamentales para que la biodiversidad y la vida misma sea posible. Con base en lo anterior, y de cara a la crisis ambiental que vivimos en el estado de Michoacán y nuestro país en general, no sobra reiterar que un ambiente natural sano es vital para la subsistencia de la vida, incluyendo, desde luego, la subsistencia de la vida humana.

Reiterado esto, es pertinente, necesario y urgente insistir en que las diferentes actividades humanas, especialmente las de carácter productivo a escalas masivas o industriales, al igual que las formas y patrones de consumo de nuestra sociedad michoacana, no pueden ir más a contracorriente de la preservación y conservación del ambiente, pues ello es insostenible, irracional y, en última instancia, un suicidio colectivo.

Para muestra, algunos datos sobre el panorama de bosques y aguas en Michoacán: de acuerdo a información proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria Maderera, de los 3 millones de hectáreas con cobertura forestal que existían en Michoacán, contabilizadas hace 30 años, a inicios de este año 2019, quedan tan sólo 1 millón 182 mil hectáreas, lo que significa la pérdida de dos terceras partes de bosque michoacano; a los problemas de antaño

como los incendios, las plagas y la tala clandestina, se ha sumado el cambio masivo e irregular del uso del suelo para fines de urbanismo y actividades agrícolas o pecuarias en el estado.

Por otra parte, el Instituto de Investigaciones sobre los Recursos Naturales (Inirena), de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), ha alertado que todas las presas y más del 80% de lagos del estado de Michoacán presentan niveles preocupantes de contaminación debido a las enormes cantidades de agroquímicos utilizados para la producción agrícola intensiva de monocultivos en el estado, estimando que un 20% de éstos escurrimientos y cuerpos de agua tienen un daño tal, que se estima irreversible. Por si fuera poco, la contaminación difusa que genera la agroindustria se ve ya reflejada en afectaciones severas a la salud, tales como padecimientos bronco respiratorios, malformaciones y mutaciones. Al uso desmedido de agroquímicos se suman, además, las innumerables descargas de aguas negras provenientes tanto de casas habitación como de industrias y empresas a los afluentes superficiales.

Lo anterior pareciera contrastar de manera drástica con el Michoacán rural y agrícola, altamente rentable y productivo, que se ha insistido en proyectar hacia todos los frentes por parte de las agroindustrias más pujantes asentadas en el estado y por el propio gobierno estatal, pero la realidad es que es la misma cara de una sola moneda y, de no corregir drásticamente el rumbo, lo que viviremos en unos cuantos años, y que legaremos a las niñas y niños de hoy, será una auténtica hecatombe ambiental de la cual se estima sumamente complicado evadirse.

En tal estado de cosas, una de las herramientas fundamentales que tenemos como sociedad, además de la educación y la comunicación, es la legislación que podamos generar y robustecer para que el medio ambiente cuente con protección y garantías efectivas para su preservación, conservación y, en su caso, su reparación o compensación.

En este sentido, una porción normativa cardinal se encuentra en nuestra Carta Magna mexicana, en su artículo 4to quinta fracción, donde se establece que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, lo que en su despliegue jurídico nos ha dado todo un marco normativo federal para asentar responsabilidades y competencias respecto del cuidado del ambiente. Así mismo, nuestra constitución federal establece como responsabilidad del Estado mexicano, impulsar un desarrollo económico y productivo con criterios de sustentabilidad, promoviendo la preservación de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

Aunque existe también una variada normativa estatal que aborda aspectos diversos del cuidado, preservación y conservación del patrimonio natural del estado y del equilibrio ecológico, es notorio que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, aún no tenemos incorporado en su andamiaje este

reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano, ni la responsabilidad del poder público estatal de promover un desarrollo económico y productivo que tenga como prioridades la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente; pese a que la realidad del estado nos lanza cada vez más indicadores preocupantes para trabajar en esta ruta.

De esta forma, la presente iniciativa para incorporar el derecho a un medio ambiente sano para todas las personas en Michoacán y la obligación del Estado de promover un desarrollo económico que respete este derecho, es apenas un primer paso para recolocar una piedra angular: para visibilizar, revisar y vigorizar la legislación ambiental adquiriendo una amplia perspectiva de ejercicio y garantías de un derecho humano fundamental, pues a la fecha abundan iniciativas y propuestas que han enfocado sus esfuerzos o en la parte penal, prohibitiva y/o punitiva; o con un enfoque regulatorio permisivo, e incluso, recaudatorio.

La presente propuesta de reforma parte también del diagnóstico de la necesidad de consecución del fortalecimiento de la normativa secundaria para el desarrollo efectivo del derecho de las personas a un medio ambiente sano, así como de las garantías respectivas; por lo tanto, no busca ser concluyente ni oclusiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

D e c r e t o:

Artículo Único.- Se adiciona un quinto párrafo al artículo 2º; se reforma el segundo párrafo del artículo 129; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo el actual tercero en su orden subsecuente al artículo 145; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes en la materia.

Artículo 129.- ...

En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado **su apoyo e impulso bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, procurando la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social, e implementando medidas y acciones que de ser necesario los sujeten a las modalidades que dicte el interés público respecto al uso, en beneficio general, de los recursos naturales, cuidando su conservación y el medio ambiente.** El sector público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 145.- ...

...

El Estado tendrá, conforme a las atribuciones que a cada autoridad le correspondan, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para cuidar de su conservación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el desarrollo equilibrado de la entidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas con un carácter sustentable en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Remítase la Minuta con proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para los efectos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo.- Transcurrido el mes concedido a los Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Artículo Tercero.- Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandado por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de diciembre
del año 2019.

Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez